



EQUIVALENCIAS DE TÍTULOS Y ESTUDIOS DE SISTEMAS ANTERIORES CON LA L.O.E

La presentación del Título o certificación académica de los estudios o pruebas a las que hace referencia el presente cuadro será suficiente para la acreditación de la

Equivalencia correspondiente (Art. 5 Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio) *

NORMATIVA: EDU 520/2011, EDU 1603/2009, LOE 2/2006, RD 806/2006, RD 986/1991.

TÍTULO O ESTUDIOS CURSADOS	EQUIVALENCIA	A efectos:	REQUISITOS	FUENTE NORMATIVA
Certificados Escolaridad anteriores a la LOGSE	Título de GRADUADO ESCOLAR	PROFESIONALES	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Informe individualizado del Ministerio de Educación
Certificado de Estudios Primarios Ley del 45- Ley del 65	Título de Graduado en ESO	PROFESIONALES	Resolución individualizada de la Consejería de Educación del G.V. (se aplicarán criterios Anexo I ⁽¹⁾ de la Orden EDU/520, de 7 de marzo)	Art. 3.3 Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo que modifica la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio
Estudios Primarios (Sin Certificado) Ley del 45- Ley del 65				Art. 3.4 Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo
Título de Graduado Escolar	Título de Graduado en ESO	PROFESIONALES		Disposición Adicional 31 ^ª LOE
	2º de la ESO ⁽²⁾	ACADÉMICOS		Anexo I del RD 986/1991, de 14 de junio
Título de Graduado en Educación Secundaria establecido en la Ley 1/1990	Título de Graduado en ESO	ACADÉMICOS		Art. 14 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio
Título de Técnico Auxiliar Ley 14/1970	Título de Graduado en ESO	ACADÉMICOS		Disposición Adicional 31 ^ª LOE
	Título de TÉCNICO (de la correspondiente profesión)	PROFESIONALES		
	Título de BACHILLER	PROFESIONALES		
Técnico de FP, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo	Título de BACHILLER	PROFESIONALES		Disposición Adicional 1ª Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio
Aprendizaje Industrial	Título de Graduado en ESO	PROFESIONALES	Superación de dos cursos de Aprendizaje Industrial y del primer curso de Iniciación Industrial.	Criterios del Ministerio de Educación 24/09/2009
Módulo Profesional de nivel 2	Título de Graduado en ESO	ACADÉMICOS Y PROFESIONALES		Anexo II RD 986/1991
FP1	Título de Graduado en ESO	PROFESIONALES	Con un máximo de 2 materias pendientes	Criterios del Ministerio de Educación 9/12/2009
Título de Técnico Especialista Ley 14/1970	Título de TÉCNICO SUPERIOR (en la correspondiente especialidad)	ACADÉMICOS Y PROFESIONALES		Disposición Adicional 31 ^ª LOE
3º FP 2º grado (Régimen enseñanzas especiales) o 2º FP 2º grado (R. General)	1º BACHILLER	ACADÉMICOS		Anexo I RD 986/1991



TÍTULO O ESTUDIOS CURSADOS	EQUIVALENCIA	A efectos:	REQUISITOS	FUENTE NORMATIVA
Títulos de Bachiller Elemental (de planes anteriores a la ley 14/1970)	Título de Graduado en ESO	PROFESIONALES		Art. 3.2 Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, que modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio
4 cursos completos de Bachillerato de planes anteriores a la Ley 14/1970				
5 cursos de Bachillerato Técnico o Laboral , sin pruebas de conjunto o sin reválida				
4 cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica				
Estudios parciales de Bachillerato (Planes anteriores a la LOGSE, a excepción del Bachiller Elemental)	Título de BACHILLER	PROFESIONALES	Certificación académica acreditando que tenía <u>pendiente de superación</u> la prueba de grado superior o reválida o un máximo de <u>2 materias</u> de ese Bachillerato.	Art. 4.4 Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio
1^{er} ciclo R.E.M.	Título de Graduado en ESO	ACADÉMICOS Y PROFESIONALES		Anexo II del RD 986/1991, de 14 de junio
1^{er} curso 2^o ciclo R.E.M.	Título de BACHILLER	PROFESIONALES	Máximo de <u>2 materias pendientes</u>	Crterios Ministerio Educación 3/09/2010
COU	Título de BACHILLER	ACADÉMICOS		Anexo I del RD 986/1991, de 14 de junio
Título de Bachiller (BUP)	Título de BACHILLER	PROFESIONALES		Disposición Adicional 31ª2 LOE
Estudios parciales de Bachillerato Unificado y Polivalente (1^o y 2^o BUP)	Título de Graduado en ESO	ACADÉMICOS Y PROFESIONALES	Con un máximo de <u>2 materias pendientes</u> en el conjunto de los dos primeros cursos.	Art. 2.2 Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, que modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio
6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía , de la carrera eclesiástica	Título de Graduado en ESO	ACADÉMICOS Y PROFESIONALES		Art. 2 Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, que modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio
Título de Bachiller (LOGSE)	Título de BACHILLER	ACADÉMICOS PROFESIONALES		Art. 16 RD 806/2006, de 30 de junio Disposición Adicional 31ª2 LOE
Bachiller	Título de FP, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo	PROFESIONALES		Disposición Adicional 1ª Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio
Curso Preuniversitario (Ley de 26 de febrero de 1953)	Título de BACHILLER	ACADÉMICOS Y PROFESIONALES		Art. 2.3 Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, que modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio
Título oficial de <u>Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria</u>	Título de BACHILLER	ACADÉMICOS Y PROFESIONALES		Art. 2.4 Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, que modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio



TÍTULO O ESTUDIOS CURSADOS	EQUIVALENCIA	A efectos:	REQUISITOS	FUENTE NORMATIVA
Prueba de acceso a Grado Medio y Superior superada (formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas)	Título de Graduado en ESO	PROFESIONALES	Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. b) Haber cursado el ciclo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo. c) Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo. d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores. e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de Educación secundaria obligatoria. f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.	Art. 3.1 Orden EDU/520/2011 , de 7 de marzo, que modifica la Orden EDU/1603/2009 , de 10 de junio
			Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Promocionar a 3º ESO por acuerdo del equipo docente y no por la imposibilidad de repetir 2º curso. b) Haber superado un Programa de Garantía Social o los módulos obligatorios de un PCPI + haber cursado el ciclo formativo de grado medio y tener superado un nº de módulos profesionales cuya duración sea al menos la 1/3 parte de la duración total del ciclo formativo.	Criterios del Ministerio de Educación 24/9/2009
Prueba de acceso a Grado Superior superada (formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas)	Título de BACHILLER	PROFESIONALES	Estar en posesión del título de Graduado en ESO o equivalente académico.	Art. 4.1 Orden EDU/1603/2009 , de 10 de junio



TÍTULO O ESTUDIOS CURSADOS	EQUIVALENCIA	A efectos:	REQUISITOS	FUENTE NORMATIVA
Pruebas de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores superada para mayores de 19 años	Título de BACHILLER	PROFESIONALES	<p>Acreditar <u>UNO</u> de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos,</p> <p>b) Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de esta orden,</p> <p>c) Haber superado al menos 15 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores.</p>	Art. 4.2 Orden EDU/1603/2009 , de 10 de junio
	Título de Graduado en ESO		<p>Acreditar <u>UNO</u> de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>b) Haber cursado el ciclo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo.</p> <p>c) Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.</p> <p>d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores.</p> <p>e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de Educación secundaria obligatoria.</p> <p>f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.</p>	Art. 3.1 Orden EDU/520/2011 , de 7 de marzo, que modifica la Orden EDU/1603/2009 , de 10 de junio
			<p>a) Promocionar a 3º ESO (por acuerdo del equipo docente y no por la imposibilidad de repetir 2º curso.</p> <p>b) Haber superado un Programa de Garantía Social o los módulos obligatorios de un PCPI + haber cursado el ciclo formativo de grado medio y tener superado un nº de módulos profesionales cuya duración sea al menos la 1/3 parte de la duración total del ciclo formativo.</p>	Criterios del Ministerio de Educación 24/9/2009
Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años superada	Título de BACHILLER	PROFESIONALES	<p>Acreditar <u>UNO</u> de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener título de Graduado en ESO o equivalente a efectos profesionales. ⁽⁴⁾</p> <p>b) Haber superado al menos 15 créditos ECTS ⁽³⁾ de estudios universitarios.</p>	Art. 4.3 Orden EDU/520/2011 , de 7 de marzo, que modifica la Orden EDU/1603/2009 , de 10 de junio
	Título de Graduado en ESO			Art. 3.5 Orden EDU/520/2011 , de 7 de marzo, que modifica la Orden EDU/1603/2009 , de 10 de junio
Estudios de Enseñanzas Artísticas	Título de BACHILLER	PROFESIONALES	Acreditar mediante alguno de los documentos oficiales relacionados en el anexo II de la Orden/EDU/520/2011. ⁽⁵⁾	Art. 4.5 Orden EDU/520/2011 , de 7 de marzo, que modifica la Orden EDU/1603/2009 , de 10 de junio



* Artículo 6 **Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio** y modificación según **Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo**: Equivalencia a efectos profesionales de otros estudios:

«Las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios no contempladas en los artículos anteriores con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirá informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.»

«Las resoluciones individualizadas de equivalencia que, en todo caso, emitirá la Administración educativa correspondiente, deberán justificar la resolución emitida indicando el criterio o informe emitido por el Ministerio de Educación que se aplica.»

(1) ANEXO I Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Criterios para la acreditación de haber reunido en su día las condiciones para la obtención del certificado de estudios primarios aplicables al artículo 3.4

1. Nacidos hasta 1954 inclusive: Acreditación de seis años de escolaridad obligatoria y tener una puntuación media no inferior a cinco en el último curso, mediante Cartilla de escolaridad debidamente cumplimentada o documento análogo.
2. Nacidos desde 1955 hasta 1960 inclusive: Acreditación de ocho años de escolaridad obligatoria y tener una puntuación media no inferior a cinco, mediante Libro o Cartilla de escolaridad debidamente cumplimentada o documento análogo
3. Tarjeta de Promoción cultural de adultos o Certificación expedida, en su día, por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, donde se acredite suficientemente la superación de las pruebas realizadas para la obtención del Certificado Estudios Primarios.
4. Certificación oficial expedida por la Administración educativa correspondiente o por el Centro donde obtuvo el Certificado de Estudios Primarios con el Visto Bueno de la Inspección, en la que figuren los datos del Certificado de Estudios Primarios, por haberlo obtenido en su día, no encontrándose en posesión del mismo por extravío u otras causas.
5. Certificación oficial de haber superado la prueba convocada por el Ministerio de Educación para la obtención del Certificado de Estudios Primarios.
6. Certificado de nacimiento literal del Registro civil, en la que aparezca recogida la anotación de haber obtenido el Certificado de Estudios Primarios.
7. Certificación del Instituto Enseñanza Media (I.E.S.) de tener aprobado el segundo curso de bachillerato general o del laboral según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto del 21 de marzo de 1958 sobre obtención del Certificado de Estudios Primarios («BOE» 4-IV-1958)

(2) 2º de la ESO no es equivalente a efectos profesionales con Graduado Escolar.

(3) Disposición adicional quinta. Certificación de estudios superiores de la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Las referencias contenidas en esta orden relativas a la superación de 10 o 15 créditos ECTS, deberán ser sustituidas por la superación de asignaturas que en su conjunto sumen al menos la sexta o la cuarta parte, respectivamente, del número de créditos asignados al primer curso, o por la superación de al menos dos asignaturas anuales o cuatro cuatrimestrales, en el caso de los estudios anteriores a los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

(4) En este caso no tendrá validez la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos profesionales obtenida por la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

(5) ANEXO II Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Documentos oficiales para la acreditación a que se refiere el artículo 4.5

1. Título de Profesor de música en la correspondiente especialidad, regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
2. Título profesional de música o de danza de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
3. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
4. Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de danza, anteriores a la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, expedidos por los conservatorios de música, los conservatorios de danza y las escuelas de arte dramático y danza, con indicación expresa de haber finalizado las enseñanzas que constituyen el plan de estudios.
5. Títulos o diplomas correspondientes a las enseñanzas de música y de arte dramático a los que se haya otorgado, por real decreto, la equivalencia al título de licenciado a efectos de docencia:

Música:

- a) Título profesional de música del plan de 1942.
- b) Diploma superior de especialización para solistas regulado en el Decreto 313/1970, de 29 de enero.

Arte dramático:

- a) Título de profesor y título profesional de actor teatral del plan de 1942.
- b) Diploma de arte dramático regulado en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.